

# **ASOCIACIÓN ARAYA**

## **(AUTISMO Y TRASTORNOS PROFUNDOS DEL DESARROLLO)**

### **ESTATUTOS**

**Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora de Derecho de Asociación, aprobados en Asamblea general Extraordinaria de 15 de Febrero de 2003.**

#### **TÍTULO I**

##### **DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

###### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

La asociación se denominará ASOCIACIÓN ARAYA (Autismo y trastornos profundos del desarrollo) y se regirá por los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

###### **Artículo 2º.- OBJETO Y FINES**

La Asociación tiene como objeto básico DEFENDER LOS DERECHOS Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODAS LAS PERSONAS CON AUTISMO Y TRASTORNOS PROFUNDOS DEL DESARROLLO en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y de sus familias, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización, así como promover el bien común de las personas autistas, hijos o tutelados de los asociados, a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnosis y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia y rehabilitación, centros de educación especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, etc..., de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.

La Asociación desarrollará su actividad en todos aquellos campos relacionados con el diagnóstico, educación, tratamiento, integración y rehabilitación de niños y adultos con autismo y otros trastornos profundos del desarrollo.

Para desarrollar adecuadamente su actividad la Asociación tendrá los siguientes fines:

a) Sostener la titularidad de un Centro de Educación Especial concertado con la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

b) Requerir a los organismos competentes de la Administración que se cumplan las leyes relativas a la educación.

c) Representar y defender los derechos e intereses de todos sus miembros en materia educativa y profesional.

d) Defender a las personas con esta clase de deficiencia ante cualquier acto social discriminatorio que conculque sus derechos.

e) Desarrollar las capacidades de las personas con autismo y trastornos profundos del desarrollo.

f) Apelar a la solidaridad social para contar con la colaboración ciudadana y el voluntariado.

g) Informar, formar y dar apoyo a las familias que convivan con personas que padezcan esta deficiencia.

h) Prever el futuro de las personas con esta clase de deficiencias cuando falten sus padres o sus representantes legales.

i) Garantizar la igualdad de oportunidades entre todos sus miembros.

j) Solicitar, canalizar y promover subvenciones y otras iniciativas económicas de ayuda a la Asociación.

k) Proporcionar becas o ayudas a alumnos de familias sin recurso o en situación precaria, en casos probados y verificados por la Junta Directiva.

l) Promocionar actividades recreativas, deportivas, de ocio y de guardería.

m) Promover y desarrollar la construcción de centros ocupacionales y residencias para adultos.

n) Promover actividades que complementen las habituales realizadas por los centros de la Asociación, tales como:

- Cursos de perfeccionamiento del personal profesional.

- Suscripciones a revistas y publicaciones especializadas.

- Participación en congresos relacionados con su actividad.

- Invitación de especialistas ajenos a la Asociación.

- Organización de conferencias, coloquios y charlas.

- Programas de orientación familiar para proporcionar a los padres y tutores conocimientos técnicos y prácticos relacionados con la educación de los alumnos.

ñ) Cooperar con otras Asociaciones, centros y organismos de naturaleza similar.

o) Desarrollar cualesquiera otras actividades en beneficio de estas personas.

### **Artículo 3º- PERSONALIDAD**

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 35.1º del Código Civil, por lo que goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

#### **Artículo 4º- DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Ramón Power, nº 9 de la localidad de Madrid, D.P. 28043.

El domicilio podrá ser trasladado dentro de el mismo término municipal mediante acuerdo en la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de los estatutos.

#### **Artículo 5º- ÁMBITO**

El ámbito territorial corresponde a la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 6º- DURACIÓN**

La duración de la Asociación es indefinida.

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 7º- CLASE DE SOCIOS**

La Asociación ARAYA tendrá las siguientes clases de socios:

A) *SOCIOS DE NÚMERO*: Serán socios de número aquellas personas mayores de edad que voluntariamente lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean ascendientes, representantes legales o cónyuges consortes o parejas de hecho de personas autistas, y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

- Que muestren una elevada capacidad de iniciativa y espíritu de colaboración que les lleve a efectuar la aportación económica inicial (cuota de entrada) que determine la Asamblea General de la Asociación para ser socio numerario, y se comprometa a cumplir las obligaciones estatutarias.

B) *SOCIOS DE HONOR*: Tendrán la consideración de socios de honor las personas físicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio de los fines de la Asociación.

Los socios quedan sometidos a las prescripciones de los presentes estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de gobierno de la Asociación.

## **Artículo 8º- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando sus datos personales, así como resguardo del pago de la cuota de entrada fijada por la Asamblea General.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

## **Artículo 9º- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

- Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos y participar en las actividades de la Asociación.

b) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.

c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

d) Ejercer cuantas atribuciones le sean delegadas por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.

e) Intervenir en las Asambleas en la forma que determinen los estatutos.

f) Exponer por escrito a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.

g) Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

h) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona autista afectada.

i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

j) Impugnar los acuerdos de la Asociación que estime contrario a la Ley o los Estatutos.

- Los socios de honor tendrán derecho a los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales sin derecho a voto.

b) Exponer por escrito a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.

## **Artículo 10º- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son obligaciones de los socios numerarios:

a) Cumplir las leyes relacionadas con el derecho a la educación y las normas y reglamentos que lo desarrollan.

b) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

c) Cumplir todo cuanto se dispone en los presentes estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Satisfacer puntualmente la cuota de entrada, cuota mensual, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acordase la Asamblea General y cantidades que regularmente se establezcan en la cuantías fijadas por la Junta Directiva.

e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

#### **Artículo 11º- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO**

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o al presidente, quien informará a la Asamblea general en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por motivo o motivos graves que, a juicio de la Junta Directiva, supongan la vulneración de los principios estatutarios de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 10º de estos estatutos. La Asamblea deberá ratificar la decisión en la primera reunión que ésta celebre.

c) Los socios podrán quedar suspendidos en sus derechos, por decisión de la Junta Directiva, si incumplieran los plazos para abonar las cuotas. Esta suspensión quedará sin efecto, con el abono de las mismas en el momento que se produzcan. No podrá ejercitar el derecho a voto los que no abonen la totalidad de las cuotas y demás derramas del año anterior a la celebración de cualquier Asamblea donde vaya a ejercitarse.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 12º- CLASES DE ÓRGANOS**

Los órganos de gobierno son:

- La Asamblea General

- La Junta Directiva

##### **Artículo 13º- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Tendrán derecho a asistir a la misma todos los socios numerarios personalmente o debidamente representados por otro

socio, así como los socios de honor. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir personalmente o debidamente representados por otro socio. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la Asociación, los cuales tendrán voz pero sin voto.

Cada socio numerario tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General. A los socios ausentes, se les podrá notificar el acuerdo personalmente cuando así lo decida la Junta Directiva o mediante escrito colocado en el tablón de anuncios que deberá haber a la entrada de la sede de la Asociación.

#### **Artículo 14º- CONVOCATORIA**

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten el 20% de los socios numerarios mediante escrito, autorizado con las firmas correspondientes, dirigido al presidente, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

En la convocatoria tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse con 3 días de antelación mediante citación personal dirigida a los socios u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria. También podrá colocarse la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede social, así como en los centros de educación especial y residencias que gestione la Asociación.

#### **Artículo 15º- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o rechazar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar o rechazar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Ratificar o rechazar los acuerdos o decisiones que someta la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Ratificar los acuerdos sobre la admisión de nuevos socios.

#### **Artículo 16º- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los estatutos.

b) La disolución de la Asociación.

c) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.

d) Todas aquellas que, aún siendo competencias de la Asamblea General Ordinaria, por razón de su urgente necesidad, no permita esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

e) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 20% del valor de su patrimonio.

f) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea encomendada por el Presidente. la Junta Directiva o por el 20% de los socios numerarios.

g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

#### **Artículo 17º- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea quienes lo sean así mismo de la Asociación. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cuando no pudieran asistir, los restantes miembros de la Junta Directiva designarán a las personas que realizarán dichas funciones.

#### **Artículo 18º- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando concurren a la misma presentes o representados la mitad de los socios numerarios. Estará válidamente constituida en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no se haya podido celebrar en primera, y medie entre la primera y la segunda convocatoria al menos una hora.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no siendo convocada conforme señala el art. 14 de estos estatutos, si reunidos todos los socios numerarios, los mismos deciden por unanimidad celebrarla.

#### **Artículo 19º- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes o debidamente representados.

Sin embargo, para reformar los estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación, será necesario la mayoría cualificada de dos terceras partes de los

socios numerarios presentes o representados. Para elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva será necesario la mayoría absoluta de los socios numerarios presentes o representados.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 20º- LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y el encargado de llevar a efecto los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Asociación, sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco socios numerarios elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta.

La Asamblea designará por mayoría absoluta los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General siguiente elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

#### **Artículo 21º- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos, operaciones y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por estos estatutos o por la ley.

b) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, así como interpretar los estatutos de la Asociación.

d) Confeccionar la memoria, el balance y los presupuestos anuales.

e) Organizar las actividades de la Asociación, que, serán independientes de las de los centros concertados cuya titularidad sostiene la Asociación.

f) Administrar los fondos que se recauden.



g) Trasladar el domicilio dentro del término municipal.

h) Proponer las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas para su aprobación en la Asamblea General.

i) Disponer de los fondos de la Asociación, constituir avales en nombre de la misma, seguir, abrir, y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos en general.

j) Percibir de cualquier Administración Pública las cantidades correspondientes a subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración.

k) Comparecer por sí o por medio de abogados y procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, ante toda clase de autoridades, juzgados, audiencias, dependencias del Estado, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas, o juicios de cualquier clase, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados, así como absolver posiciones en juicio.

l) Y, en general, todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación y aquellas que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

## **Artículo 22º- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada seis meses, o siempre que lo soliciten la mitad de sus miembros o el Presidente. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 24 horas antes de su celebración.

Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas que la Junta Directiva autorice.

Para adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes la mitad más uno de sus componentes presentes o representados por cualquier otro socio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmados por el Presidente y el Secretario.

## **Artículo 23º- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva.

Serán funciones del Presidente:

a) Representar con plenos poderes a la Asociación.

b) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuida la Junta Directiva.

c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Disponer de los fondos de la Asociación mancomunadamente con la firma del Tesorero o el Secretario.

e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.

f) Firmar con el Tesorero o el Secretario los cheques, recibos y documentos análogos.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido, con las mismas facultades, por el vicepresidente. Las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

#### **Artículo 24º- EL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Expedir certificados y testimonio de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.

c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

d) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y documentos análogos.

e) Asistir al Presidente en la redacción del orden del día y redactar la memoria anual.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

#### **Artículo 25º- EL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.

b) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance del ejercicio.

c) Firmar con el presidente los cheques, recios y documentos análogos.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

##### **Artículo 26º- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación

financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 27º- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas y las derramas que satisfagan los socios numerarios y colaboradores.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- c) Los rendimientos de su patrimonio.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con Organismos públicos o privados.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva.
- f) Las aportaciones voluntarias que realicen las personas que persigan los fines de la Asociación.

#### **Artículo 28º- CUOTAS**

La junta Directiva propondrá la cuantía de las cuotas ordinarias. La Asamblea General deberá ratificar la decisión en la primera reunión que ésta celebre.

La Junta Directiva propondrá ante la Asamblea General extraordinaria, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas extraordinarias y derramas. Las derramas se abonarán a prorrata entre los socios.

Las cuotas deberán ser abonadas antes de décimo día del periodo al que se refieran, o al terminar el plazo establecido al efecto cuando se trate de derramas extraordinarias.

Los socios que no hayan abonado las cuotas o derramas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de una Asamblea General, no hayan abonado las cuotas o derramas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho a voto.

#### **Artículo 29º- PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

El patrimonio actual de la Asociación es de 410.575,771 euros.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 30º- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados.

b) Por sentencia judicial.

c) Por algunas de las causas recogidas en el art. 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General extraordinaria, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

#### **Artículo 31º- LIQUIDACIÓN**

una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General extraordinaria. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se aplicará a las actividades del centro docente perteneciente a la Asociación y, en su caso, a la realización de fines análogos a los de ésta en la provincia de Madrid.

#### **DILIGENCIA**

**Doña María de los Remedios García Álvaro, con D.N.I. nº 2.849.908R, Secretaria de la ASOCIACIÓN ARAYA (Autismo y Trastornos Profundos del Desarrollo), domiciliada en Madrid, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el nº. 14.293, CERTIFICA:**

**Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones visadas anteriormente, acordadas por unanimidad en el Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 15 de Febrero de 2003, a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.**

**En Madrid a diecisiete de Febrero de 2003**

